

EMILIO GUICHOT REINA: *Derecho de la comunicación*, Madrid, Iustel, 2018, 292 págs.

La comunicación y su *corolario* de especificidades propias resultan un permanente desafío regulatorio; este fenómeno poliédrico ha cristalizado en una disciplina autónoma, a la que merece aproximarse desde una visión global e integradora.

De ello se ocupa la obra *Derecho de la comunicación*, un estudio conjunto que ofrece una visión general completa de esta rama jurídica sobre la que se ciernen importantes cambios de forma inminente. Por ejemplo, la aprobación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuyo reto principal es cohesionar la protección de los intereses de los operadores tradicionales y de los nuevos *players*, lo que da buena cuenta del deseo del legislador europeo de reflejar los nuevos cambios del mercado, el consumo y la tecnología.

El libro —coordinado por Emilio Guichot— se estructura en ocho capítulos, cuya temática gira en torno a los aspectos constitucionales de este derecho, al régimen de los medios de comunicación y del cine, así como los derechos de autor en el ámbito comunicativo.

En el primer capítulo, dedicado a los aspectos constitucionales del derecho de la comunicación, se abordan los límites a la libertad de información como, por ejemplo, el derecho al honor, una cuestión de difícil definición y alcance, incluso para el legislador, tal y como expuso en la exposición de motivos de la Ley 1/1982, de 5 de mayo, de ahí que siga siendo necesario recurrir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, sobre todo, del Tribunal Constitucional para aclararlo y delimitarlo.

Tan amplia es la casuística que aún hoy sigue habiendo cuestiones sobre las que no hay doctrina consolidada (por ejemplo, sobre la hipotética posibilidad de las personas de derecho público de recurrir en amparo en el caso de una eventual vulneración en su derecho al honor).

El capítulo también incorpora un análisis del régimen actual de la publicidad, actividad sobre la que también se concentran límites constitucionales contrapuestos (por ejemplo, las libertades de información y de empresa —arts. 20 y 38 CE—, respectivamente).

Precisamente con la libertad de empresa se cierra el capítulo primero. En él se analiza uno de sus principales límites constitucionales —el pluralismo informativo—, con ejemplos muy recientes de los riesgos que se ciernen sobre este pilar básico garante del Estado social democrático y de derecho al estar ayuno de regulación específica, más allá de la normativa general del derecho de la competencia.

La tradición de la salvaguarda de este principio está enraizada en la llamada *exception culturelle française*, lo que explica que el concepto de «servicio

público» permanezca petrificado en su significado y extensión desde el Estatuto de Radio Televisión Española de 1981.

Los siguientes capítulos están dedicados al régimen de los medios de comunicación (Internet es analizado desde esta óptica). De este modo, el capítulo segundo, el más breve de esta monografía, incluye un repaso normativo del sector de la prensa escrita, «el hábitat natural de la libertad de información», en palabras del autor.

La brevedad de este capítulo se justifica en que este sector no ha contado con una normativa específica tributaria de los principios constitucionales, salvo la Ley de Prensa de 1966.

Dos son los hechos que explican por qué contar con una regulación específica no es ya una cuestión apremiante: i) el sector se ha redefinido y la normativa concreta se ha trasladado a otros ámbitos, y ii) la casuística jurisprudencial en torno al derecho de información es extensa y dota de seguridad jurídica a este concreto sector.

Del vacío legal al que acabamos de hacer referencia da buena cuenta el epígrafe con el que concluye este capítulo («La autorregulación en la prensa escrita»), de lo que se colige que los códigos deontológicos —*soft law*—, elaborados por los propios operadores, son una de las principales «fuentes» de derecho.

Los capítulos siguientes (tercero, cuarto y quinto) están dedicados al estudio de la normativa específica de la radio y la televisión; es esta última la que concentra más atención.

Esto se justifica por cuanto, a pesar de que los datos de audiencia revelan un ligero estancamiento, el consumo de televisión continúa siendo la principal vía de recepción de contenidos audiovisuales.

En España, la modalidad televisiva por antonomasia es la tecnología hertziana. Cabe recordar que la *migración* a esta modalidad en su vertiente digital ha sido resultado de un complejo proceso transido de profundos cambios.

El bienio 2018-2019 es un nuevo punto de inflexión en la trayectoria de la TDT, una tecnología de sustitución impuesta que recoge el *guante* de la televisión por ondas terrestres, cuya implementación culmina en 2010.

Tras el *apagón*, en el periodo comprendido entre 2010 y 2018, se han producido *dividendos* digitales que pueden utilizarse para otros fines (por ejemplo, para la prestación de servicios de banda ancha móvil).

En concreto, en el periodo señalado tienen lugar dos repartos de *dividendos* digitales. El primero, entre 2009 y 2015; el segundo ha comenzado en 2018 y, previsiblemente, deberá completarse antes de 2020.

El 1 de diciembre de 2017 el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital aprueba el *Plan Nacional 5G 2018-2020*, en el que incluye el proceso de liberación del segundo *dividendo* digital, previsto para el bienio 2019-

2020. El revulsivo es el nuevo paradigma tecnológico. En este caso, dar entrada al despliegue de redes 5G.

A finales del primer semestre de 2018, el Gobierno español publica en el BOE la Orden ETU/531/2018, de 25 de mayo, por la que se convoca la subasta de 200 MHz para el desarrollo de la tecnología 5G.

El espectro radioeléctrico es un bien demanial público y un recurso fundamental para la prestación de una amplia gama de servicios. De hecho, la Agenda Digital Europea identifica claramente el sector audiovisual como uno de los motores de crecimiento de la UE. Precisamente, la adecuada planificación y uso del dominio público radioeléctrico constituye uno de los principales ejes.

Sin embargo, lo que *a priori* se presenta como una ventaja competitiva, pronto se revela como un lastre porque la digitalización da la bienvenida a un elevado número de canales, lo que introduce una enorme complejidad en la gestión del patrimonio espectral.

Los ejes de acción que cincelarán una redefinición del modelo audiovisual en el quinquenio 2010-2025 son la economía 5G, los gigantes digitales y los nuevos operadores de la industria de la televisión. El vector que los atraviesa transversalmente es el vídeo. Y la práctica de consumo de contenidos que más crecerá será el *streaming*.

El consumo de contenidos a la carta —en particular, de vídeos— vía tecnología *streaming* ha alimentado la aparición de nuevos actores en el sector audiovisual. A la par que consumidores, los nuevos *players* son también competidores de los operadores tradicionales; la situación de partida dista de ser uniforme, por cuanto están sujetos a normativas diferentes y a niveles de protección desiguales.

Desde el punto de vista jurídico, varias son las cuestiones de obligado análisis. En primer término, la inminente aprobación de la DSCA II. La segunda cuestión está estrechamente relacionada con la llegada de la tecnología móvil 5G. Para hacer «sitio» a las redes móviles, se va a proceder a la reubicación de espectro. Por último, si se tiene en cuenta que la práctica de consumo de contenidos que más crecerá será el *streaming*, fácilmente se comprende que esta modalidad ha llegado para quedarse.

En el ecosistema audiovisual actual, conformado por radiodifusores tradicionales, prestadores de servicios por Internet y contenidos generados por usuarios, se da una convivencia entre las nuevas formas de consumo de contenidos audiovisuales, próximas a entornos híbridos y basadas en la difusión a través de banda ancha, y la tradicional.

Las nuevas formas de consumo, fuertemente enraizadas en el uso de un amplio espectro de *gadgets* tecnológicos (*tablets*, ordenadores, *smartphones*), se dan en un entorno convergente, que hacen cada vez más innecesarias regulaciones por separado.

Esta cuestión se aborda en el siguiente capítulo —dedicado a Internet como medio de comunicación—. Su inclusión desde este enfoque no puede estar más justificada.

La percepción del valor estratégico de los servicios avanzados de comunicaciones móviles electrónicas cristaliza en la aprobación de la Directiva 2009/140/CE, que consagra la neutralidad de los servicios como principio inspirador de los enfoques regulatorios. Pero si en Europa se ha abogado por el principio de neutralidad de red, al otro lado del Atlántico un acontecimiento ha socavado profundamente los cimientos de este enfoque. Se impone un criterio de mercado y una desregulación en clave disruptiva.

La desregulación es, precisamente, la nota característica de la nueva Directiva (nos referimos a la DSCA II), salvo en cuestiones como la inversión en cine europeo, cuya obligatoriedad se mantiene e incluso se amplía a otros operadores (por ejemplo, *OTTs* y distribuidores de contenidos audiovisuales digitales); el cine, precisamente, es el eje del penúltimo capítulo del libro.

El último (capítulo octavo) está dedicado a los derechos de autor, una cuestión transversal en el hipersector de la comunicación. En sede de derechos de autor, se tratan cuestiones de reciente modificación, como la supresión del canon digital y su sustitución por una compensación directa vía presupuestaria o las infracciones en Internet, desde una vertiente doble: civil y penal.

La visualización de un vídeo en Internet con incidencia en la propiedad intelectual puede agruparse en cuatro grandes formas: las descargas (*downloading*), las redes *peer-to-peer*, los enlaces (*linking* y *deep linking*) y el *streaming*.

La modalidad de *streaming* permite soslayar la controvertida cuestión del almacenamiento, que es una conducta con incidencia en la propiedad intelectual. Pero esto es óbice para que los derechos de autor se protejan por otra vía; es el caso de la comunicación pública (su gestión está residenciada en las entidades de gestión pública, que también han sido objeto de modificación en 2018).

La casuística que se presenta en torno a la comunicación pública —concepto polisémico de base—, hace que sea necesario acudir a la jurisprudencia del TJUE. El Alto Tribunal europeo, a través de sus pronunciamientos, ha concluido que, si se dan los siguientes elementos, hay comunicación pública: i) que se trate de un acto de comunicación; ii) que incluya una obra protegida al público; iii) que el público sea «nuevo»; iv) que se empleen medios técnicos no previstos; v) que exista el ánimo de lucro en la actividad, y vi) que haya conocimiento de la ilicitud.

Todo esto pone de relieve que el derecho de la comunicación, aunque pertenece a un sector regulado, es poroso y está muy vivo, de ahí que esta obra sea muy recomendable para juristas, especialistas de la comunicación y docen-

tes e investigadores. Y, desde luego, un referente obligado para estudiantes de grado y postgrado de Comunicación y Derecho.

*Laura Caballero Trenado*  
Universidad Internacional de La Rioja

ANTONIO LÓPEZ PINA: *La inteligencia excéntrica*, Madrid, Marcial Pons, 2017, 349 págs.

Se agradece un libro como el que firma el profesor López Pina intitulado de manera original *La inteligencia excéntrica*. Y se agradece porque en él se cultiva algo que por desgracia es infrecuente entre los colegas y es la memoria, los trazos biográficos tan vigorosos como ajustados, tan cariñosos como críticos, es decir los recuerdos de compañeros, amigos y maestros. También sus épocas, en parte oscurecidas, ay, por el tiempo pero que guardaron —como todas las épocas— un espíritu (*Geist* por decirlo en el idioma tan caro al autor) que ha de proyectarse inevitablemente sobre la que vivimos y sobre las venideras.

Esta disposición intelectual tan encomiable que pone de manifiesto López Pina, muestra de generosidad y rigor, es habitual en otros ambientes; el ejemplo alemán, que él tan bien conoce, es de pertinente invocación, pero lo mismo ocurre en otros territorios europeos y desde luego en los Estados Unidos.

Los españoles tenemos mucho que reprochar, yo al menos lo hago y además con énfasis, a todos aquellos colegas que habiendo pasado por puestos trascendentales de la vida española (Gobierno, Tribunales, instituciones financieras, Parlamentos...) no han dejado ni una línea escrita de sus impagables experiencias para que el público de hoy y el de mañana las conozca.

No se trata, a mi entender, de cultivar un pasatiempo al que se entrega el jubilado sino de una obligación con la sociedad que tan dadivosamente le ha retribuido y a la que está obligado a corresponder. Porque una sociedad condenada a vivir bajo los efectos hipnóticos del olvido es una sociedad condenada a estar encadenada siempre a los mismos errores, a transitar por ellos con la obstinación que emplea el cangilón de noria. Por contra, disponer de las experiencias de las personas notables, experiencias entremezcladas, superpuestas, amasadas con los aciertos y los fracasos, es lo que al cabo entreteje la lenta y persistente historia de las ideas que necesitan sedimentarse para que podamos percibir los retrocesos, los avances y sus frutos. Y es que todos deberíamos ser un poco como aquel sultán astuto que escucha en *Las mil y una noches* y que es capaz, por la narración ajena, de transformar y transformarse.